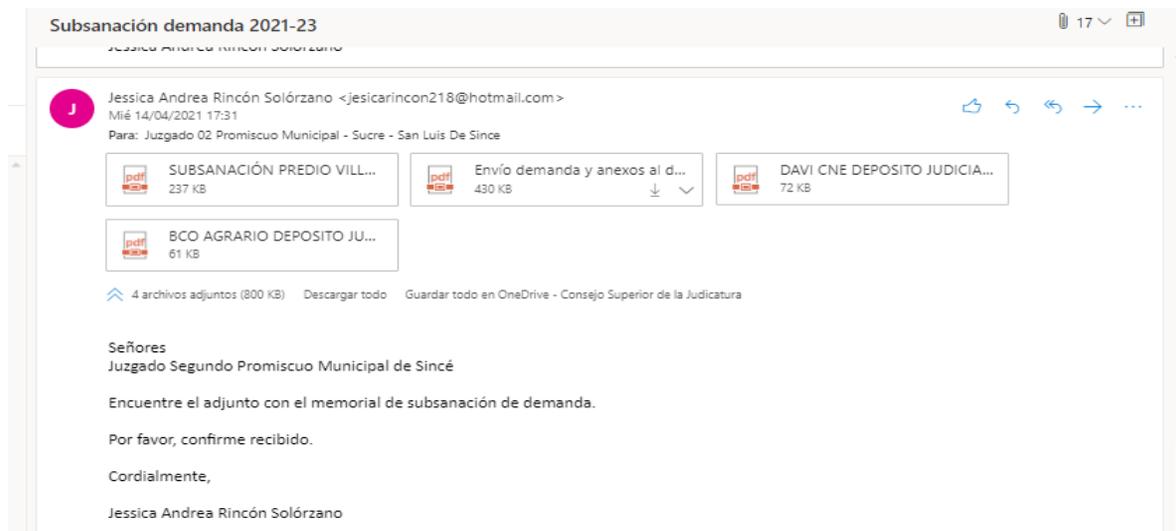




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso Verbal (Avalúo de Servidumbre), Radicado bajo el No 707424089002-2021-0002300, informándole que la parte demandante, mediante memorial recibido vía correo institucional el día 14 de abril de 2021, hora 17:31, desde el email: jesicarincon218@hotmail.com, presenta subsanación de la demanda, razón por la cual se pasa al despacho para que Sírvasse proveer.



Sincé, Sucre, 20 de mayo de 2021

MISAEAL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE.
Sincé, Sucre, cuatro (04) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7074240890022021-00023-00.

DEMANDA: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.

DEMANDANTE: CNE OIL & GAS S.A.S.

APODERADO: JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO

DEMANDADO: WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA

Este despacho mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, notificado en estado electrónico del día del mismo mes y año, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo que se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

Verificado por este despacho judicial, la subsanación de la demanda aportada por la apoderada de la parte demandante, para establecer si es procedente admitir la misma, se pudo constatar que esta fue presentada por fuera del termino señalado en auto de fecha 6

de abril de 2021, puesto que el término de cinco (5) con que contaba la parte demandante para tal caso, fenecía el 14 de abril de 2021, a la hora de las 17:00.

Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. Conforme a lo establecido en el acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, a partir del 1° de julio de 2020, nuestra jornada laboral es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Dilucidado lo anterior, se advierte que el escrito de subsanación fue allegado al correo institucional del despacho el día 14 de abril de 2021, a la hora de las 17:31. Con respecto a la excusa presentada por la apoderada de la empresa CNE OLI & GAS A.S.A, en la cual indica cuales fueron los motivos por los cuales no presentó la subsanación dentro del término legal, éstos no serán atendidos por este despacho, en razón a que la togada no presenta prueba siquiera sumaria de los inconvenientes de conectividad a internet que aduce, y por otro lado cuenta con otro medio de comunicación con el despacho, como son los abonados celulares 3013918662-3007126855, a los cuales podía comunicarse como en repetidas ocasiones lo ha hecho, y exponer el caso para dejar las constancias secretariales respectivas en el expediente.

Con respecto al memorial presentado por la parte demandante, el día 5 de mayo de 2021, de que se priorice la admisión de la presente demanda, está no podrá ser despachada favorablemente, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término que se le requirió en la providencia pluricitada.

Así las cosas y en vista que la parte demandante no logró enmendar los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia de fecha 6 de abril de 2021, procederá el despacho a rechazar la presente demanda de Verbal (avalúo de Servidumbre) promovido por CNE OLI & GAS A.S.A, mediante apoderado judicial contra WILLIAM MARTINEZ SANTAMARI.

Como quiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por lo expuesto en anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente la **SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA**, promovida la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S.**, representada legalmente por ANDRES VALENZUELA PACHON, mediante apoderado judicial, contra el señor **WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARÍA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA